



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2016-09-01-070-P00366

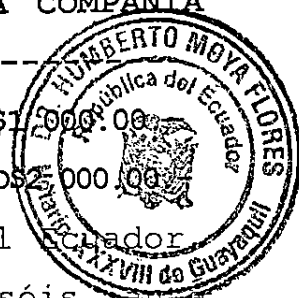
NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

EQUCAFE S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$1.000.00

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$2.000.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día nueve de marzo del dos mil dieciséis, a las once de la mañana, ABOGADO ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen el señor JOSE RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y, la Arquitecta ELSA MAXIME ORTEGA CHIRIBOGA, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Arquitecta, domiciliada en el Cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de haber visto doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectiva. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía EQUCAFE S.A., a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

Compañía **EQUCAFE S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN:

Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **EQUCAFE S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **JOSE RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **DOS.-** La señora Arquitecta **ELSA MAXIME ORTEGA CHIRIBOGA**, por sus propios y personales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en el Cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **EQUCAFE S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EQUCAFE S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:**

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **EQUCAFE S.A.** la misma que se registrá

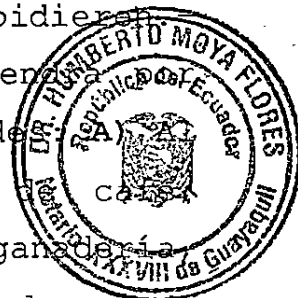


Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Cultivo, producción y comercialización de frutas oleaginosas; B) Se dedicará a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera, en todas sus fases tales como: cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos - veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades. C) Cultivo de frutos oleaginosos; D) Cultivo de maíz; E) Cultivo de especias del género capsicum; F) Producción de leche cruda de vaca; G) Actividades de acondicionamiento y mantenimiento de terrenos para usos agrícolas. Es decir la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y



NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Samborondón, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la un mil inclusive.

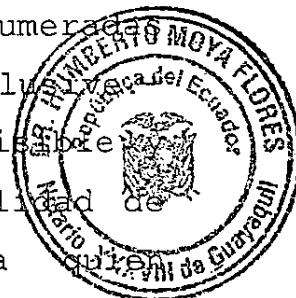
ARTICULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien

aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo.

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre



NOTARIO SEPTUAGÉSIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

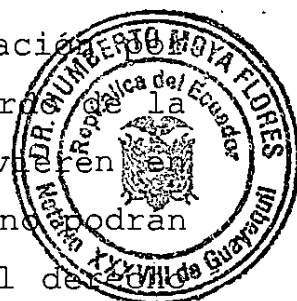
tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieron en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-



NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se

considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar periodo de un año, al Comisario Principal de Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones



NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas, se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos; a su correo electrónico o será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante un anuncio efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos



NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos y resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán

extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva,

escritas en el anverso y en el reverso, contendrá los puntos determinados en el Artículo treinta y tres del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente

que contendrá los documentos numerados en el artículo treinta y cinco del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las



NOTARIO SEPTUAGÉSIMA,
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:**



DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la compañía **EQUCAFE S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que, han suscrito un total de **UN MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **EQUCAFE S.A.**, es de **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**, el mismo que será pagado de la siguiente manera: **Uno.Uno)** El señor **JOSE RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ** ha suscrito **QUINIENTAS (500)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Uno.Dos)** La señora Arquitecta **ELSA MAXIME ORTEGA CHIRIBOGA** ha suscrito **QUINIENTOS (500)** acciones ordinarias y nominativas de un

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Dos:-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la compañía a la señora **Arquitecta ELSA MAXIME ORTEGA CHIRIBOGA**; y, como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **JOSE RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ**, ambos por el plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo Sexto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.-

CLÁUSULA CUARTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.-

HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7725741
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0906405584 PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EQUCAFE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.12	CULTIVO DE MAÍZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0126.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTOS OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0127.01	CULTIVO DE CAFÉ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0128.01	CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0141.02	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN
------------------------	--

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



07/03/2016 1.23 PM

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170464283-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA CHIRIBOGA
ELSA MAXIME
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1967-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023-0188 1704642832
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORTEGA CHIRIBOGA ELSA MAXIME

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA
PUNTILLA (SATELITE)
PARROQUIA ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNA

NOTARIO SEPTUAGÉSIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL MAYAS TINOCO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ARQUITECTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA ANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-10-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-27
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL COEFICIENTE
SECCIONA

IPECU1704642832<<
19670815F20271027
ORTEGA<CHIRIBOGA<ELSA<MAXIME



Este documento acredita que el/la
afirmó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA PODER
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CITADANO CIUDADANIA

No **090654599-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
DOMINGUEZ GOMEZ
JOSE RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 18/05/89-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AVILES CUJITA
TERESA MARIA

FIRMA DEL REGISTRADO



ANGEL NAVAS TINOC

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

011 CERTIFICADO DE VOTACION
011-0007 0000545091
DOMINGUEZ GOMEZ JOSE RAFAEL

DATE	2008-08-08	TIME	14:00
NAME	John Doe	AGE	35
ADDRESS	123 Main St, Anytown, USA	PHONE	555-1234
EMAIL	john.doe@example.com	STATUS	Active

ESPACIO
EN
BLANCO



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan

agregados a mi Registro formando parte integral

de la presente Escritura los documentos

Leída que fue esta Escritura de principio

por mí el Notario, en alta voz,

comparecientes, éstos la aprueban en todas

partes, se afirman, ratifican y firman en unidad

de acto conmigo de todo lo cual DOY FE

de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Lc
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 d.
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedent
que consta de.....fojas es igual al document
que se me exhibe. Guayaquil

F) SR. JOSE RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ

C.C. 0906545991 C.V. 011-0007

21 MAR 2016

F) ARQ. ELSA MAXIME ORTEGA CHIRIBOGA

C.C. 1704642832 C.V. 023-0188

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO



Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada, en fe
de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en CATORCE fojas útiles
que sello rubrico y firmo en Guayaquil el nueve de marzo del dos
mil dieciséis

AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRÁMITE NÚMERO: 860

3105920KNGJIWV

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	360
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	125
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA /GUAYAQUIL /09/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EQUCAFE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ECUCAFE S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

SAMBORONDON

CIUDAD:

SAMBORONDON

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

SAMBORONDON

CIUDAD:

SAMBORONDON

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUADELA:

RIO GRANDE

CALLE:

NÚMERO:

VILLA 70

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Manzana "C"

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

1.5 vña La Puntilla-Samborondon

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2097226

TELÉFONO 2:

5031828

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

rafado2@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0999614922

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Diagonal a Panaderia PAN DORADO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JOSE RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

090654599-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Documentación y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

01 ABR 2016

RECIBIDO

Hora

Firma

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Factura: 001-001-000003308



20160901070P00366



NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901070P00366						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2016, (12:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DOMINGUEZ GOMEZ JOSE RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906545991	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORTEGA CHIRIBOGA ELSA MAXIME	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704642832	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Hugo
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

23/MAR/2016 16:44:52

Usu: evillamar



Remitente: No. Trámite: 11391 - 0
JOSE DOMINGUEZ

Expediente: 7725741

RUC:

Razón social:

EQUCAFE S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asi